

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



RECIBIDO NOÉ DOROTEO

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

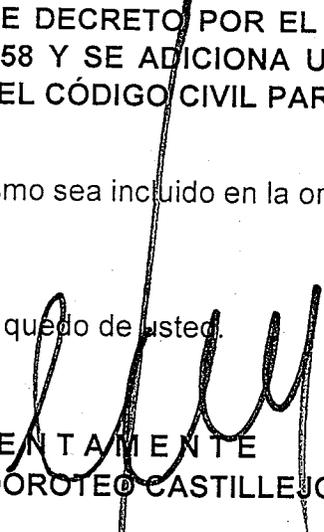
C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

11.90 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION IV AL ARTICULO 458 Y SE ADICIONA UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTICULO 463 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que el mismo sea incluido en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.


A T E N T A M E N T E
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de Septiembre de 2020.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



H. Congreso del Estado

NOÉ DOROTEO

**C. DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXIV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION IV AL ARTICULO 458 Y SE ADICIONA UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTICULO 463 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los Tratados Internacionales, estos derechos se deben interpretar favoreciéndolos en todo momento junto con la protección más amplia, tal cual se estipula dentro del numeral primero de nuestra Constitución. Dentro de este mismo ordenamiento en su numeral cuarto, se establece que todas las actuaciones y decisiones del Estado deberán velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.¹

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos," *Cámara de Diputados*, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



CNDH

NOÉ DOROTEO

Para poder continuar con la importancia de asegurar su bienestar, se debe precisar que el interés superior de la niñez se establece como la exigencia de adoptar enfoques que se encuentren basados en los derechos, en los que colaboren todos los intervinientes con la finalidad de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holística del niño y de esta forma promover su dignidad humana², por lo que conjunto con nuestro ordenamiento máximo se debe promover y garantizar que se encuentren en un ambiente seguro iniciando por el hogar.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió en el año 2005 las *Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigo de Delitos*, en donde se reconoce que los niños se encuentran en un estado de vulnerabilidad constante requiriendo una protección especial que debe ser acorde a su edad, nivel de madurez y las necesidades individuales especiales, destacando que pueden llegar a ser objeto de discriminación en todas las etapas del sistema de justicia. De igual forma, se establecen los principios con los que se debe administrar la justicia en estos casos, destacando el principio de protección el cual hace referencia a que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida y a la supervivencia y a que se les proteja contra toda forma de sufrimiento, abuso o descuido, incluyendo el abuso o el descuido físico, psicológico, mental y emocional³, lo cual se encuentra en el mismo sentido de protección que se desea promover para evitar un constante sufrimiento o re victimización de las niñas, niños

² ONU: Comité de los Derchos del Niño (CRC), "Observancia General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)," *Refworld*, <https://www.refworld.org/es/docid/51ef9aa14.html>

³ Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos," *CNDH*, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Directrices_JACNVTD.pdf



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



CNDH

NOÉDOROTEO

y adolescentes que se encuentran en un contexto de violencia familiar ejercida directamente.

De igual manera la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió un Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes en donde se encuentra plasmada la misma pesadumbre que radica en que las niñas, niños y adolescentes pueden ser víctimas de violencia familiar, estableciendo diferentes tipos de violencia como la física, sexual, emocional, e incluso pudiendo ser víctimas al desarrollarse inmersos en un contexto de violencia, generando un impacto en el desarrollo psico-emocional y en su sano desarrollo integral. Se enfatiza que el Estado tiene la obligación de proteger de forma inmediata a la niña, niño y adolescente que se encuentre en alguna situación de violencia familiar, debiendo restituir de manera integral todos sus derechos⁴, lo cual se interpreta de acuerdo con nuestra Constitución y a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que forma parte el Estado y ha ratificado.

Por ello el Estado tiene la obligación de salvaguardar el sano desarrollo e integridad de las niñas, niños y adolescentes, derechos que se encuentran plasmados en diferentes instrumentos internacionales entre los que destacan: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES," SCJN, https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_nna.pdf.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



LXV Legislatura

NOÉDOROTEO

Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Sobre los Derechos del Niño, entre otros.

La Convención Sobre los Derechos del Niño fue la primera ley internacional que plasmó los derechos de los niños, niñas y adolescentes reconociendo la fundamental necesidad de garantizar el desarrollo y protección de la infancia, también reconoce que la falta de madurez física y mental del niño necesita una protección y cuidado especial, incluyendo la debida protección legal, esta Convención es de carácter obligatorio para nuestro país por formar parte y haberlo ratificado genera obligaciones directas, dentro de estas podemos encontrar la obligación de protegerlos contra los malos tratos en su numeral diecinueve que a la letra dice:

“Artículo 19. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

...”

Es decir, el Estado tiene la obligación de proteger a las niñas, niños y adolescentes de estos malos tratos perpetrados por padres, madres o cualquier otra persona que sea responsable de su cuidado, debiendo tomar medidas preventivas y de tratamiento al respecto.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, CP 71248



UNICEF

NOÉDOROTEO

Así mismo, en el numeral noveno de este mismo ordenamiento dispone que el Estado debe velar por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación sea necesaria atendiendo el interés superior de la niñez, ejemplifican esta condicional con el caso en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o tutor.

Artículo 9

*1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.*⁵

Los esfuerzos internacionales y nacionales que radican en el aseguramiento de una infancia segura, con el goce pleno de sus derechos inherentes como seres humanos, es el reflejo del compromiso que tiene el Estado para proteger a las niñas, niños y adolescentes, siendo el factor con mayor relevancia la vulnerabilidad en el que estos se encuentran. Esta condición genera una doble obligación para el Estado, que debe velar por el interés superior de la niñez para asegurar su goce, acceso y garantía a un desarrollo sano libre de violencia, volviendo inequívoco

⁵ UNICEF, "Convención Sobre los Derechos del Niño," Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



GOBIERNO FEDERAL

NOÉDOROTEO

cualquier acción que se encuentre encaminada a lograr un mejor presente y futuro para las niñas, niños y adolescentes en nuestro país y en nuestro Estado.

La violencia familiar en México, de acuerdo con el Panorama Estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en 2019, menciona que los datos nacionales sobre las manifestaciones de la violencia en el hogar son escasos, pero que es posible saber que casi 4 de cada 10 madres, y 2 de cada 10 padres reportan pegarle o haberles pegado a sus hijas o hijos cuando sintieron enojo o desesperación tomando los datos de la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares realizada por el INEGI en el 2016. Así mismo de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de los niños, niñas y mujeres en México realizado en 2015 un 63% de las niñas y niños entre 1 y 14 años experimentaron al menos una forma de disciplina violenta, destacando que las prácticas más comunes suelen ser agresiones psicológicas, seguidas por castigos físicos y, en último lugar castigos físicos severos, mencionando que los castigos físicos severos fueron experimentados por al menos 6% de las niñas y niños del país, y finalmente exponen que con respecto a la edad, las niñas y niños entre los 3 y 9 años suelen ser los más afectados por las agresiones psicológicas o por cualquier otro tipo de castigo físico.⁶

Lo preocupante de los pocos datos que tenemos respecto a la violencia familiar ejercida a los niños, niñas y adolescentes en nuestro país es la falta de dimensión

⁶ UNICEF, "PANORAMA ESTADÍSTICO DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO," UNICEF, <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

NOÉDOROTEO

o gravedad respecto a este problema que sin duda alguna enfrentamos. Es mi deber como legislador el proteger y garantizar el desarrollo pleno de la infancia, debiendo asegurar el goce pleno de sus derechos humanos y considerando la vulnerabilidad en la que se encuentran es imperativo proporcionar una red de seguridad ante esta violenta vulneración de sus derechos humanos, con la finalidad de poder generar un futuro con calidad humana para las niñas, niños y adolescentes del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta impostergable y urgente desde el punto de vista legal y ético la adición de la fracción IV al artículo 458, así como adicionar un tercer y cuarto párrafo al artículo 463 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que de ser aprobadas generarán un marco jurídico con mayor apertura para la protección legal de las niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de violencia familiar, generando las consecuencias jurídicas para la madre, el padre o de quien ejerza la patria potestad ante este tipo de conductas.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION IV AL ARTICULO 458 Y SE ADICIONA UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTICULO 463 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 458</p> <p>La patria potestad se acaba:</p> <p>I. Por muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;</p> <p>II. Por emancipación del menor;</p>	<p>Artículo 458</p> <p>La patria potestad se acaba:</p> <p>I. Por muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;</p> <p>II. Por emancipación del menor;</p>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Legislatura

NOÉDOROTEO

<p>III. Por llegar a la mayoría el que estuvo sujetos a ella. Sin correlativo</p>	<p>III. Por llegar a la mayoría el que estuvo sujetos a ella; y IV. Por violencia familiar reiterada.</p>
<p>Artículo 463 - La patria potestad no es renunciable.</p>	<p>Artículo 463 La patria potestad no es renunciable.</p> <p>No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales ni la convivencia entre el menor y sus parientes, ni siquiera cuando la patria potestad o la guarda corresponda a uno de ellos, por lo que en caso de oposición a la solicitud de cualquiera de ellos o incumplimiento del convenio en que las partes hubieren fijado el tiempo, modo y lugar para que los ascendientes que no tengan la guarda del menor lo visiten y convivan con él, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente, en atención al interés superior de la niñez.</p> <p>Sólo por mandato judicial expreso y fundado en causa justa, y cuando exista violencia familiar reiterada se deberá considerar la restricción e impedir, suspender o perder el derecho de convivencia a que se refiere este artículo. Se deberá escuchar a la niña, niño o adolescente sujeto a patria potestad,</p>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

NOÉ DOROTEO

privilegiando ante todo el interés superior de la niñez en la cuestión planteada, de acuerdo a su edad y desarrollo cognoscitivo.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de Septiembre de 2020



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248